

ENERO 2010

Novedades IVA 2010

Tal como les adelantábamos en nuestro comunicado del pasado 24 de diciembre, el día 29 de diciembre de 2009, el BOE publicó la Resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Tributos relativa a la aplicación e interpretación de determinadas Directivas Comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A lo largo de 2008, se han aprobado por las Instituciones Comunitarias las siguientes directivas que afectan a la tributación indirecta:

Directiva 2008/8/CE (lugar de la prestación de servicios)

Directiva 2008/9/CE (devolución del impuesto sobre el valor añadido)

Directiva 2008/112/CE (modificación Directiva 2006/112/CE)

Dichas directivas, debían trasponerse a los ordenamientos jurídicos de cada Estado Miembro mediante la aprobación de las correspondientes leyes. En el caso de España, debido a que no ha finalizado antes del 2009 el trámite parlamentario de aprobación, la DGT ha dictado la resolución que les resumimos a continuación, para cumplir con la obligación normativa de entrada en vigor mientras se aprueba la ley definitiva.

1.- LUGAR DE REALIZACION DE PRESTACION DE SERVICIOS INTRACOMUNITARIAS

Hasta el momento, nuestra legislación en materia de IVA establecía que las prestaciones de servicios se entendían prestadas en el lugar (Estado Miembro) donde radicara la actividad del prestador de las mismas (Art 69 Ley 37/1992, que establecía la Regla General). No obstante, esta regla tenía muchísimas excepciones en el artículo 70 de la misma Ley, que hacían tributar la operación en el Estado de residencia del destinatario de los servicios en algún caso (publicidad, asesoramiento, etc...), en el Estado de prestación material (servicios culturales, servicios relacionados con Ferias y Congresos,...), en el Estado en que estén enclavados los bienes inmuebles a que se refieran, etc...

Con la nueva normativa, se generaliza el criterio de tributación en destino cuando el destinatario sea empresario o profesional y actúe como tal, esto es, en el lugar en que radique su actividad económica, o tenga el mismo un establecimiento permanente.

Cuando el destinatario no sea empresario o profesional, se entenderá prestado en el Estado Miembro en que el prestador tenga su actividad.

Se mantienen, no obstante reglas especiales de tributación, entre otros, de los siguientes servicios:

- 1.- Servicios de asesoramiento, ingeniería, consultoría o servicios financieros, que mantienen las reglas de sujeción vigentes hasta ahora.
- 2.- Servicios relacionados con bienes inmuebles (arrendamiento, ejecuciones de obra, etc...), que se gravan en el Estado Miembro en que radiquen los bienes muebles.
- 3.- Servicios de transporte de bienes: cuando el destinatario es empresario, se rigen por la regla general (sede del destinatario). Cuando el destinatario no sea empresario o profesional tributan en el Estado Miembro en que se inicie el transporte.
- 4.- Servicios de transporte de pasajeros: tributan en nuestro territorio en proporción a la parte de trayecto que discurra por él.
- 5.- Servicios de mediación: mantiene la tributación en función del lugar de realización de la operación en relación con la cual se prestan.

2.- DEVOLUCIONES A EMPRESARIOS NO ESTABLECIDOS

Se simplifica sustancialmente el procedimiento de devolución del Impuesto a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto pero establecidos en la Comunidad.

3.- OTRAS MODIFICACIONES RELATIVAS AL IVA (MODELO 349)

Se modifica el modelo 349 (Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias) ya que en él se incluirán, además de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, las prestaciones intracomunitarias de servicios que realicen. Deberán consignarse los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios, así como la base imponible total relativa a las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.

Además, con carácter general, la citada declaración deberá presentarse de forma mensual. No obstante, cuando en el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 100.000 euros, excluido el IVA, la declaración deberá presentarse trimestralmente. Si al final de cualquiera de los meses de cada trimestre se supera el importe mencionado, deberá presentarse mensualmente en lo sucesivo.

Barcelona a 5 de enero de 2010